



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2021-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 06 OCT 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 02 setiembre del 2021 del servidor Teobaldo Callegos Zegarra, mediante el cual solicita la restitución de nivel y/o categoría profesional P-6 e inclusión al cuadro de asignación de personal en la meta recursos ordinarios y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto para el Año Fiscal del 2021" prohíbe a las entidades del Sector Público que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, conforme indica en el numeral 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, uno de los principios que rige el empleo público es el de mérito y capacidad, el mismo que establece que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública, en consecuencia se puede afirmar que estos se materializan a través de un concurso interno, por tanto subir de categoría no solamente implica el aumento de remuneración sino el ascenso de nivel y/o categoría profesional al cual solamente se concretiza a través de un concurso interno;

Que, el Principio de Anualidad estipulado en el inciso 11 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, el Informe Técnico N° 114-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en sus numerales 3.1 a 3.4 lo siguiente:

- 3.1 "Al momento de su ingreso a la entidad, al servidor le corresponde el nivel y la categoría obtenidos y tiene derecho a conservarlos, pudiendo variar cuando el servidor logre su promoción o ascenso, en virtud de un concurso interno y que supone asimismo un incremento de su remuneración".
- 3.2 "Por efecto de la modificación de sus documentos de gestión, una plaza será recategorizada a un nivel remunerativo o categoría distintos a los que tenía asignados, siendo lo normal que ello se suscite en el marco de un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad".



JDAG


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **06 OCT 2021**

Hora: 12:21 N° .....


Folios: 110 Firma: 

Exp. Orig.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS INKA  
ASESORIA LEGAL

Fecha: **06 OCT 2021**

Hora: 12:50 N° .....

Folios: ..... Firma: 



3.3 "La recategorización de plazas se encuentra permitida cuando se suscita con motivo de la reorganización o reestructuración en una entidad, y se encuentra prohibida cuando está orientada únicamente al incremento de remuneraciones".

3.4 "El ascenso de un servidor al interior de una entidad debe transitar previamente por un concurso interno, no pudiendo derivar de un proceso de reorganización o reestructuración, razón por la cual la Tercera Disposición Transitoria de la ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prohíbe la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones";

Que, con escrito de fecha 02 setiembre del 2021, el servidor Teobaldo Gallegos Zegarra solicita la restitución de nivel y/o categoría profesional P-6 e inclusión al cuadro de asignación de personal en la meta recursos ordinarios;

Que, con Informe N° 728-2021-GR CUSCO-PM/DA-RR.HH. de fecha 14 de setiembre del 2021 emitido por la Oficina de Recursos Humanos e informe N° 541-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, emiten opinión estandarizada, a tal efecto, declaran improcedente la solicitud instada por el servidor Teobaldo Gallegos Zegarra, sustentado que para ascender a una plaza superior siguiente a la que se encuentra el servidor, deberá someterse a un concurso interno respetando los principios de meritocracias y capacidad que regulan las normas de la gestión pública, asimismo deberá existir plaza debidamente presupuestada a fin de cumplir con los lineamientos estipulados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor Teobaldo Gallegos Zegarra, sobre restitución de nivel y/o categoría profesional P-6, conforme al artículo 6° de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto para el Año Fiscal del 2021" y los principios de meritocracia y capacidad establecidos numeral 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas de la sede del Plan MERISS, así como al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los estamentos correspondientes y la publicación en la Página Web del PLAN MERISS para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**

TEOBALDO GALLEGOS  
10/10/2021  
Hora 11.50 AM.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
RECURSOS HUMANOS

Fecha: 06 OCT 2021

Hora: 12:22 N°

Folios: 7 Firma:

Resolución original

- C.c.
- Dirección Administración.
  - Asesoría Legal.
  - RR.HH.
  - Interesado.
  - Archivo.





## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 OCT 2021

Nº: 2405

DOCUMENTO: Informe N° 541-2021-GRUJICO-PR-06/01

ASUNTO: Restitución de nivel y/o categoría profesional P-6.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		107	

**INDICACIONES:**

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

**Observaciones:**

BD N° 176 - 2021



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS





Trabajemos  
**Integridad**

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes  
DIRECTOR EJECUTIVO

www.meriss.gob.pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 541-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	04 OCT 2021
Hora:	11:30 N 2405
Folios:	107 Firma: 

**A :** Ing. Marco Antonio Garay Caviedes  
Director Ejecutivo del PLAN MERISS

**ASUNTO :** Restitución de nivel y/o categoría profesional P-6

**REFERENCIA :** Informe N° 728-2021-GR CUSCO-PM/DA-RR.HH

**FECHA :** Cusco, 22 de setiembre del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de remitir opinión legal respecto a la solicitud de restitución de nivel y/o categoría profesional P-6 presentado por el servidor Teobaldo Gallegos Zegarra, para tal efecto informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con escrito de fecha 02 setiembre del 2021, el servidor Teobaldo Gallegos Zegarra solicita la restitución de nivel y/o categoría profesional P-6 e inclusión al cuadro de asignación de personal en la meta recursos ordinarios.
- 1.2. Mediante Informe N° 728-2021-GR CUSCO-PM/DA-RR.HH de fecha 14 de setiembre del 2021 la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica respecto a lo solicitado por el servidor, concluyendo que resulta declarar improcedente recomendando una opinión legal por la Oficina de Asesoría Legal para la unificación de criterios asumidos por nuestra institución.

**II. ANALISIS**

- 2.1. En principio debemos indicar que según el principio de anualidad estipulado en el inciso 11 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.
- 2.2. En ese contexto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto para el Año Fiscal del 2021" prohíbe a las entidades del sector público que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



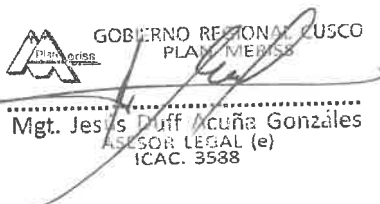
- 2.3. Conforme se indica en el numeral 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, uno de los principios que rige el empleo público es el de mérito y capacidad, el mismo que establece que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública, en consecuencia se puede afirmar que estos se materializan a través de un concurso interno, por tanto subir de categoría no solamente implica el aumento de remuneración sino el ascenso de nivel y/o categoría profesional al cual solamente se concretiza a través de un concurso interno.
- 2.4. En razón a lo antes manifestado la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 114-2017SERVIR/GPGSC, por el cual concluye que la recategorización se da en el marco de un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad, situación en la que el Plan MERISS aún no se encuentra.
- 2.5. Finalmente, para ascender a una plaza superior siguiente a la que se encuentra el servidor, deberá someterse a un concurso interno respetando los principios de meritocracias y capacidad que regulan las normas de la gestión pública, asimismo deberá existir plaza debidamente presupuestada a fin de cumplir con los lineamientos estipulados para el Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que la Ley de Presupuesto del 2021 prohíbe cualquier tipo de incremento de remuneraciones.

### III. OPINIÓN

- 3.1. Declarar improcedente la solicitud presentada por el servidor Teobaldo Gallegos Zegarra, sobre restitución de nivel y/o categoría profesional P-6, conforme a los principios que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley Marco del Empleo Público y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021.

En ese sentido informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente. -




GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzales  
ASESOR LEGAL (e)  
ICAC. 3538

AL / JDAG.  
rejg

📄 Archivo

0 016

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"


**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**PLAN MERISS**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
 Fecha: **14 SEP 2021**  
 Hora: **10:58** N° **6283**  
 Folios: **105** Firma: *[Firma]*

**INFORME N° 728 -2021-GR CUSCO-PM/DA-RR.HH.**

**A : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PLAN MERISS**  
**DE : ABG. JUAN CARLOS HUAMANI QUIÑONEZ**  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE PLAN MERISS.**  
**ASUNTO : OPINION SOBRE RESTITUCION DE NIVEL Y/O CATEGORIA PROFESIONAL P-6.**  
**REFERENCIA : 1) Solicitud Presentada por el Servidor Teobaldo Gallegos Zegarra**  
**FECHA : Cusco, 14 de Septiembre del 2021.**

Previo y cordial saludo, me dirijo a Ud., en relación al documento de la referencia por el cual el Servidor Teobaldo Gallegos Zegarra Personal Asignado como Especialista Administrativo de Contabilidad; solicita Restitución de Nivel Y/O Categoría a la Categoría P-6 por su condición de trabajador contratado a plazo indeterminado y considerado dentro del CAP; al respecto debo referir:

**PRIMERO.-** A lo solicitado y referido por el servidor, en el documento de la referencia, esta debe entenderse como una recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores públicos, ante ello debemos remitirnos al Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR/GPGSC, el cual señala en sus numerales 3.1 a 3.4 lo siguiente:

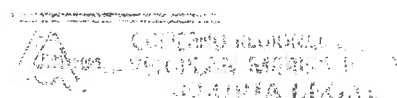
*"3.1 Al momento de su ingreso a la entidad, al servidor le corresponde el nivel y la categoría obtenidos y tiene derecho a conservarlos, pudiendo variar cuando el servidor logre su promoción o ascenso, en virtud de un concurso interno y que supone asimismo un incremento de su remuneración.*

*3.2 Por efecto de la modificación de sus documentos de gestión, una plaza será recategorizada a un nivel remunerativo o categoría distintos a los que tenía asignados, siendo lo normal que ello se suscite en el marco de un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad.*

*3.3 La recategorización de plazas se encuentra permitida cuando se suscita con motivo de la reorganización o reestructuración en una entidad, y se encuentra prohibida cuando está orientada únicamente al incremento de remuneraciones.*

*3.4 El ascenso de un servidor al interior de una entidad debe transitar previamente por un concurso interno, no pudiendo derivar de un proceso de reorganización o reestructuración, razón por la cual la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prohíbe la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones."*

**SEGUNDO.-** De la revisión de los documentos de Gestión de la Institución no existe norma, Directiva o documento que establezca la forma o procedimiento de cambio de categorías o



Fecha: **14 SEP 2021**

Hora: **13:00**

Folios: **105**


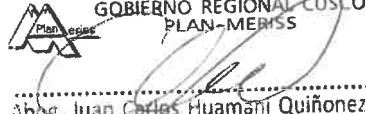
Firma: *[Firma]*



critérios similares en referencia a la Recategorización de un Servidor, o por lo solicitado por el Servidor **Teobaldo Gallegos Zegarra**.

En este entender, estando a lo descrito precedentemente esta oficina opina POR DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor **Teobaldo Gallegos Zegarra**, RECOMENDANDO a su Dirección se remita la presente a la Oficina de Asesoría Legal para la unificación de criterios asumidos por nuestra Institución en referencia a Solicitudes con carácter similar al presente.

Sin otro particular. Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN-MEMISS  
  
Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez  
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

JCHQ/  
C.c.  
Archivo.



# HOJA DE TRÁMITE



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

02 SEP 2021

FECHA: \_\_\_\_\_

Nº: 1910

DOCUMENTO: Solicitud  
 ASUNTO: Solicito Restitución de Nivel y/o Categoría A. Profesional P-G.E. inclusión al Cuadro de Designación de Personal

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
D. Administración		102	
 <p>GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Fecha: 06 SEP 2021            Hora: 13:20 Nº 6117            Folios: ..... Firma: .....</p>			

**INDICACIONES:**

- 01.- Para su atención
- 02.- Acompañar Antecedentes
- 03.- Participar en Reunión
- 04.- Constancia/Certificado
- 05.- Devolver Interesado
- 06.- Acción Necesaria
- 07.- Firma

- 08.- Preparar Respuesta
- 09.- Informar
- 10.- Por correspondere
- 11.- Opinión y Recomendación
- 12.- Formular Contrato
- 13.- Formular Adenda
- 14.- Formular Resolución D.

- 15.- Según lo Solic
- 16.- Su Conocimie
- 17.- Publicar
- 18.- Entrevistarme
- 19.- Revisión y Tramite
- 20.- Archivar
- 21.- Otros

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
RECURSOS HUMANOS

Fecha: 07 SEP 2021  
 Hora: 09:37 Nº 2212  
 Folios: ..... Firma: .....



GOBIERNO REGIONAL C  
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Ca  
DIRECTOR EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS INKA  
MESA DE PARTES

Fecha: 02 SEP 2021  
Hora: 13:40 PM No 1910  
Folios: 102 Firma: [Firma]

ASUNTO : SOLICITO RESTITUCION DE NIVEL Y/O CATEGORIA A PROFESIONAL P-6 E INCLUSION AL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL EN LA META RECURSOS ORDINARIOS

SEÑORA DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS

TEOBALDO GALLEGOS ZEGARRA, identificado con D.N.I. N° 23827733, trabajador antiguo del plan MERISS, con mas de 25 años de servicio, Contador público Colegiado de profesión, responsable de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, por más de 20 años, ante su Despacho con atención digo:

Recurro a su Despacho, con la finalidad de solicitarle disponga la restitución de mi nivel y categoría, como profesional P-6, por haber sido mi condición adquirida durante más de 20 años, como responsable de Tesorería y de Contabilidad, del cual en forma abusiva y prepotente, se me rebajo de categoría como personal de apoyo y otras veces como especialista contable, con nivel P-2 y P-4, que es lo actualmente percibo; lo cual constituye una rebaja de mi derecho adquirido y acto de discriminación, lo que debe corregirse por lo siguiente:

1- Señor Director, sin justificación ni motivo alguno, sino mediante un acto arbitrario e ilegal, ME HA REBAJADO DE CATEGORIA, de P-6 a P-4, desconociendo que mi categoría P-6 lo he adquirido durante varios años de servicio, aproximadamente 15 años, constituyendo por tanto un DERECHO LABORAL ADQUIRIDO, que ningún funcionario ni autoridad puede desconocer ni restringir, por lo que con la decisión unilateral y en abuso de atribuciones de los Directores anteriores, me viene causando grave perjuicio económico, lo que representa un monto de S/. 367.00 Nuevos Soles mensuales, por cuanto la categoría y/o nivel P-6, de acuerdo a la nueva Escala Remunerativa aprobada equivale a S/. 3,846.00 Nuevos Soles mensuales, siendo dicho

importe lo que me correspondía percibir en caso el denunciado hubiera respetado mi categoría P-6.

Se aclara el Gobierno Regional Cusco, del cual depende orgánicamente el PLAN MERISS, en julio de 2011, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 734-2011-GR CUSCO/PR, aprobó una **NUEVA ESCALA REMUNERATIVA**, que se aplicó a partir del año 2012; sin embargo, en mayo del año 2015, de manera arbitraria dispuso verbal y unilateralmente la **REBAJA DE MI CATEGORIA** a P-4, perjudicándome con el incremento de la nueva Escala, con el cual **obviamente me causa perjuicio en mis ingresos económicos**, pero los funcionarios de ese entonces, en su afán de justificar su decisión argumentaron que no hubo rebaja de remuneraciones, sino por el contrario he sido beneficiado con un incremento en mis remuneraciones, lo cual es falso, porque de haberse respetado mi real categoría de P-6, el incremento sería mayor.

De haberse respetado mi categoría de P-6, el monto que me correspondía percibir de acuerdo a la nueva Escala sería el siguiente:

CUADRO DE ESCALA REMUNERATIVA APROBADO PARA LOS PROYECTOS ESPECIALES PLAN MERISS, PLAN COPESCO E IMA

NIVEL	REMUNERACIÓN BASICA	
DIRECTIVOS		
D-6	6,135.00	
D-5	5,769.00	
(...)		
PROFESIONALES		
<u>P-6</u>	<u>3,846.00</u>	(lo que debo percibir)
P-5	3,663.00	
<u>P-4</u>	<u>3,479.00</u>	(lo que percibo)

Como se puede advertir, lo que me corresponde percibir, en caso se hubiera respetado mi nivel adquirido de P-6, la mejora de mis remuneraciones sería mayor, lo cual en su momento reclamé y solicite en reiteradas oportunidades a los funcionarios de ese entonces sin haber sido escuchado ni atendido, por ello considero que dicha decisión constituye UN EJERCICIO ABUSIVO DE LAS FACULTADES DEL EMPLEADOR, lo cual se encuentra sancionado por la legislación laboral.

Señor Director, lo reprobable de la conducta de los funcionarios de *ese entonces*, es que se ha respetado el nivel a otros compañeros de labor, como es el Sr. Marco Chávez (Ex-Jefe de Logística, que después paso a la oficina de presupuesto, respetándole su nivel P-6), la Sra. Martha Fernández (Ex-Jefe de Tesorería, que paso a la oficina de liquidaciones, respetándole el nivel P-6), el Sr. Rolando Chevarria Ochoa, (Ex-Jefe de personal, que luego paso a la oficina de Pool de Maquinaria, manteniendo su nivel P-6), entre otros trabajadores, a quienes se les respetó el nivel adquirido, contrariamente al trato que se dio a mi persona que se me rebajo de nivel, lo que en las actuales circunstancias de crisis, representa un monto significativo.

El reclamo que hago, no es precisamente por un aspecto económico, sino como una justa reivindicación de mis derechos adquiridos como trabajador, y por trato diferenciado como han venido ejecutando los funcionarios y directivos de anteriores gestiones; y principalmente por tener la condición de trabajador dentro del grupo de riesgo para el COVID-19, tanto por la edad que tengo (67 años), así como por la enfermedad que padezco (DIABETES MELLITUS, Tipo 2), como demuestra el certificado médico que presento como prueba.

#### INCORPORACION AL CAP DENTRO DE LA META RECURSOS ORDINARIOS.

Otro de los atropellos laborales que vengo padeciendo, es que desde varios meses atrás, se me ha excluido sin justificación ni motivo alguno del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), dando lugar y preferencia a trabajadores nuevos y hasta personal que presta labores de apoyo. El perjuicio que ello genera es que el pago de la remuneración mensual se realiza con mucho retraso (hasta siete (07) días del siguiente mes), con evidente perjuicio familiar y personal, y causándome pago de moras por distintas obligaciones contraídas.

Indico ello, porque durante el tiempo que he laborado como Responsable o Jefe de Contabilidad y Tesorería, durante más de 15 años, siempre fui considerado en el CAP y con cargo a la meta de recursos ordinarios, lo cual constituye también un derecho adquirido durante varios años de labor permanente y constante, lo cual debe ser respetado por los funcionarios y directivos de la

institución, por tener la condición de trabajador contratado a plazo indeterminado y considerado dentro del CAP, por cuanto aquella conducta constituye también un atropello a mis derechos laborales.

**POR TODO ELLO:**

Solicito a Ud. Señor Director, tener en cuenta lo manifestado y acceder de manera favorable a mi pedido, por ser de justicia.

**PRUEBAS.-** Adjunto como pruebas documentales, los siguientes:

- a) Copias de boletas de pago, con los cuales demuestro la categoría P-6, que siempre lo tuve por muchos años, así como la variación de mi remuneración a partir de la reducción de mi remuneración, porque el importe que percibo NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA P-6, SINO A P-4, lo cual constituye un abuso de las facultades del empleador.
- b) Copias de Memorándum, mediante el cual se me ENCARGA FUNCIONES DE MAYOR RESPONSABILIDAD, COMO LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, lo cual demuestra que dichas encargaturas sólo se delega a un trabajador que reúne algunas condiciones, como tiempo de servicio, responsable y diligente, por tanto, pese a tener todo el respaldo de mis jefes inmediatos, el denunciado no respeta mi nivel remunerativo.
- c) Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 734-2011, que aprueba la nueva Escala Remunerativa para el PLAN MERISS, pero que la entidad se niega a respetar mi categoría y/o nivel de P-6, con el cual se acredita el abuso que viene cometiendo la entidad, pudiendo incluso calificarse como abuso de autoridad.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Cusco, 06/09/2021  
Pase a: RR.HH.  
Para:  
1. Para su atención  6. Opinión y Recomendación   
2. Devolver al Interesado  7. Su Conocimiento   
3. Acción Necesaria  8. Revisión y Trámite   
4. Preparar Respuesta  9. Archivar   
5. Informar  10. Otros   
Observaciones: IMPORTE TECNICO SOBRE  
LO SOLICITADO  
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
PLAN MERISS

Cusco, 31 de Agosto de 2021

TEOBALDO GALLEGOS ZEGARRA  
D.N.E. 23827733.  
DOCUMENTOS  
CON 98 FOLIOS